

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. el pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 11 de Agosto*).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 2.^a—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

«12 noche 12 Agosto 84.

Continúa España disfrutando excelente salud.

Noticias de Francia recibidas hoy. Nuestro Cónsul en Marsella telegrafía haber ocurrido en aquella ciudad 11 defunciones del cólera desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de la de hoy, y en Arlés 8.

En el mismo telegrama rectifica la noticia de haber muerto 23 dementes del Manicomio de Mondeberget, los enagenados muertos del cólera han sido 12. En Aix y Saint Vicent, anuncia el mismo Cónsul, que ha producido algunos fallecimientos.

El Vice-Cónsul de Tolon anuncia que en las últimas 24 horas sólo ha ocurrido una defunción del cólera en aquel a ciudad.

Nuestro Cónsul en Certe avisa las siguientes defunciones del cólera en su distrito:

En Mont Carin 1, en Vogne 2 han

sido las víctimas, el virtuoso Sr. Cura del pueblo y una heroica hermana de la Caridad; en Buillargues 3; en Certe desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 5 defunciones en la ciudad y 2 en el lazareto.

El Cónsul de Perpignan telegrafía las siguientes noticias. En Carcasona del 9 al 10 ocurrieron 11 casos y 8 defunciones, del 10 al 11 nueve casos y 4 fallecimientos. En Arbona se registraron ayer 3 casos mortales y en Rivessalles un caso fulminante y varios benignos.

En telegrama posterior avisa el mismo Cónsul 5 defunciones en Perpignan un caso fulminante en Casuelos, otro en Juillts y 15 nuevos casos en Carcasona de los cuales 5 curados y 4 muertos quedando 6 enfermos.

Las noticias recibidas de Italia son las siguientes:

La *Gaceta* oficial de Roma anuncia que en las últimas 24 horas han ocurrido 5 nuevos casos en la provincia de Massa. 2 en Portomauricio y 1 en la de Turin.

Nuestro Cónsul general en Génova avisa haber ocurrido 1 defunción del cólera en Cavio Montenotte, otro en Lermazzana, 3 en Castellnuovo, 2 en Poncarieri y 1 en Osario.

El Cónsul de Turin anuncia que en aquella provincia ocurrieron ayer 2 defunciones del cólera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 235.

Habiéndose efectuado el deslinde del monte denominado «Cabezón» en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, por la parte que linda con un prado de D. Francisco Perez Bustamante, vecino de esta ciudad que radica en la pradera de Navas y sitio denominado «Las Nozaliegas» he acordado ha-

cerlo público por medio del presente anuncio, para que los que tengan algo que exponer ó reclamar contra lo actuado, lo verifiquen dentro del plazo de diez días, desde la inserción de este edicto, transcurridos los cuales se dictará en el expediente la resolución que proceda.

Santander 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 8 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, fundado en que en la rectificación del padrón vecinal no se han observado las prescripciones de los artículos 19, 20 y 23 de la ley Municipal, y porque no se publicaron durante la primera quincena del mes de Febrero las listas electorales:

Este último cargo no puede tomarse en cuenta, según se ha dicho repetidamente para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley orgánica de Ayuntamientos, porque teniendo todas las trasgresiones que se cometen de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 su sanción penal marcada en la misma ley las penas que ésta señala (cuya imposición incumbe á los Tribunales), y no otras son las que deben imponerse á los que faltan á sus preceptos.

El proceder del Ayuntamiento, no cumpliendo los que estatuyen los artículos 19, 20 y 23 de la ley Municipal, envuelve verdadera gravedad, especialmente por lo que se refiere al artículo 20, que manda que el empadronamiento y las rectificaciones se veri-

fiquen en el mes de Diciembre; que en los quince días siguientes se reciban las reclamaciones que intenten los residentes en el término, y que el Ayuntamiento las resuelva en lo restante del mes, porque además de ser siempre grave la inobservancia de los preceptos legales, la omisión cometida por el Ayuntamiento lo es mucho más en el caso de que se trata; por cuanto con ella han podido perjudicar los derechos políticos de los vecinos y sus intereses por ser el padrón un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos;

Opina, en consecuencia la Sección, que procede mantener la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Andorra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Andorra, decretada el 8 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Teruel.

Del expediente resulta:

Que debiendo varios vecinos 14.342 pesetas 25 céntimos al Ayuntamiento sin que éste hiciera gestión alguna para realizar el débito, se le dirigió en 9 de Enero último una circular para que presentase las cuentas, conminándole con multa si no lo hacía, y otra en 11 de Febrero anunciando que se le suspendería si no presentaba las cuentas de 1881-82 y 1882-83, y si no hacía

gestion para la realizacion de las cantidades de que se deja hecho mèrito.

Aunque la conducta del Ayuntamiento es censurable, puesto que no ha cumplimentado la circular del Gobernador, sin embargo, como la falta origen de dicha circular no es grave por sí, sería necesario para abordar la suspension que se hubiese cumplido el último párrafo del artículo 189 de la ley Municipal, que autoriza dicha correccion cuando los Concejales han sido apercibidos y multados. En el caso actual se ha llenado la primera condicion; pero no se ha llevado á efecto la segunda, puesto que no basta para aplicar el citado artículo que se comine con multa, sino que es preciso que la desobediencia continúe después que dicha multa haya sido impuesta;

Teniendo en cuenta las anteriores razones, y vistos los artículos 183, párrafo tercero, y 189 de la ley Municipal, opina la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Andorra.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Sometida á informe del Consejo de Estado la instancia presentada en este Ministerio por la Junta directiva del Centro de Maestros de obras de Cataluña solicitando la reforma del art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que el mismo se refiere pueda recaer indistintamente en Arquitectos ó en Maestros de obras, aquel alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Abril último, el Consejo ha examinado el expediente sobre reforma del art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año.

El expediente se ha instruido con motivo de una instancia presentada á V. E. por la Junta directiva del Centro de Maestros de obras de Cataluña pidiendo que se reforme el artículo citado en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que se refiere para tasar las fincas que se expropian con destino á las obras de reforma interior de las grandes poblaciones pueda recaer indistintamente en Arquitectos ó Maestros de obras, porque la limitacion que dicho art. 87 establece de que solo puedan ser nombrados para las referidas tasaciones los Maestros de obras en defecto de Arquitectos es contraria á la justicia y á los artículos 21 de la ley y 32 del propio reglamento, y muy perjudicial á la clase que el Centro representa.

La Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos opina por unanimidad que es atendi-

ble la reclamacion mencionada, porque los únicos requisitos que el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa exige á los Peritos son el de tener título suficiente para la clase de operaciones que se les encomienden y el de haber ejercido su profesion por espacio al menos de un año, y los Maestros de obras tienen título suficiente para tasar fincas urbanas que no sean de carácter público, segun se desprende del decreto de 8 de Enero de 1870 y del art. 32 del mismo reglamento que se trata de reformar, y que los admite cuando no se trata de reformas interiores de las grandes poblaciones, lo cual es una anomalía, pues la suficiencia no debe graduarse por la naturaleza y circunstancias de la obra que motiva la expropiacion, sino por la de la finca que haya de tasarse.

El Consejo de Instruccion pública manifiesta que examinado detenidamente el plan de asignaturas que se exigia á la antigua y suprimida profesion de Maestros de obras, es indudable que éstos tienen toda la aptitud científica y las garantías necesarias para equipararlos á los Arquitectos para los efectos á que se contrae este expediente.

En igual sentido opina el Negociado respectivo de ese Ministerio.

Del mismo parecer es este Consejo, pues teniendo los Maestros de obras aptitud científica, y ofreciendo garantías bastantes lo mismo que los Arquitectos para tasar las fincas expropiables con motivo de las obras de reforma interior de las grandes poblaciones, segun se desprende de los estudios que se requerian para obtener el título de tales, hoy suprimido, y segun informan la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Instruccion pública, autoridades muy competentes en la materia, es justo y conveniente que se les equipare á dichos Arquitectos para los efectos del mencionado art. 87, porque siempre será más beneficioso, tanto para los Ayuntamientos como para los particulares, poder escoger entre mayor número de Peritos, y porque así se pondrá más en armonía el citado artículo con el 32 del mismo reglamento.

En resumen, el Consejo entiende que es justo y conveniente que se reforme el art. 87 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año en el sentido de que el nombramiento de Peritos á que se refiere puede recaer indistintamente en Arquitectos ó en Maestros de obras cuando las fincas que hayan de tasarse sean de carácter privado, pues cuando sean de carácter público solo podrán ser nombrados los Arquitectos segun el art. 32 del propio reglamento que está en armonía con el decreto de 8 de Enero de 1870.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los colegios universitarios.

Habiendo sido autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio último para proveer

mediante oposicion, las siete becas de Facultad vacantes en los Colegios Mayores, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1881, que sirvieron para las que hay provistas actualmente, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará tambien en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán dos para la Facultad de Derecho; una para la de Filosofia y Letras; una para la de Ciencias, seccion de Físico-químicas; una para la de Medicina y dos para la de Teología. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofia y Letras, y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser *Bachiller* con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de las asignaturas de la Seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la Seccion respectiva:

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Seccion; y

El 3.º en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del Latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios. La formacion de Programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discrecion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de ins-

truccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal de cada Seccion dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mèrito absoluto para la aprobacion y reprobacion de los mismos, y luego por el mèrito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de poseerse de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opcion á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se de el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexas con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios, tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios no solo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension en los meses de Julio y Agosto.

2.ª El alumno que quedare *Suspense* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.ª El alumno que no obtuviere notas superiores á la de *Bueno* en la mitad al menos, de las asignaturas de

la matrícula de su beca, será privado de ella a la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el día 22 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad literaria que se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos de la misma.

Salamanca 4 de Agosto de 1884.—El Rector Presidente. Dr. Mamès Esperabè Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arès.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza DE SANTANDER

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto desde 1.^o de Setiembre hasta 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada.

La extraordinaria empezará desde 1.^o de Octubre hasta 31 del mismo, cerrándose por completo el período destinado á la inscripcion de la matrícula para el curso proximo venidero.

Los alumnos que deseen matricularse podrán acudir á la Secretaría del Instituto todos los dias no feriados, por mañana y tarde, donde se les facilitará un impreso para la inscripcion de la matrícula, debiendo acompañar un sello móvil por cada una de las asignaturas en que quieran matricularse con arreglo al art. 5.^o de la Real inscripcion de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere que el alumno presente la fe de bautismo y sea aprobado en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente. Por este exámen satisfará el alumno cinco pesetas.

Por los derechos de matrícula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripcion de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas, todo en conformidad con lo que previene el artículo 1.^o y 2.^o del Real decreto de 10 de Agosto de 1877; debiendo advertir que los alumnos de enseñanza doméstica y privada deberán pagar esta misma cantidad de 8 pesetas por cada asignatura.

Por cada cédula de inscripcion que reciban los alumnos pagarán 2.⁵⁰ pesetas.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les falten, presentarán al Director del Instituto una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el exámen de ingreso y los estudios que tienen legalmente aprobados.

Para ingresar en los estudios de Comercio, Náutica y Dibujo se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza, con solo la diferencia que por la clase de dibujo no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excm. Diputación provincial, ni sufren el exámen de ingreso.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las Salas Consistoriales, en cumplimiento de lo que previene el artículo 130 del Reglamento vigente de segunda enseñanza.

Santander 8 de Agosto de 1884.—El Director, Agustin Gutierrez.

Los exámenes extraordinarios del

presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, doméstica y privada que no se hayan presentado á exámen en los ordinarios de Junio último, y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 8 de Agosto de 1884.—El Director, Agustin Gutierrez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Voto.

Formado el padron del impuesto en equivalencia á los de sal para el año económico corriente, se halla expuesto al público por 8 dias; durante los cuales se admiten en esta Alcaldía las reclamaciones que respecto al mismo se hagan y sean procedentes.

Voto 9 de Agosto de 1884.—El Alcalde.—P. O., L. Rodriguez.

—«»—

Ayuntamiento de Villafufre.

Desde el día veintinueve del mes último se encuentran en custodia en el pueblo de Vega, por haber causado daños en las mieses, los animales siguientes: Una pollina de cinco á seis años, color castaño, con una estrella en la frente; un pollino como de un año, al parecer hijo de la anterior por tener iguales señas; y otro pollino como de dos años, color negro, sin otras señas.

El dueño puede recogerlos en el plazo de sesenta dias del Alcalde de barrio, previo el pago de gastos y daños causados, pues en otro caso se venderán en pública licitacion como bienes mostrencos.

Villafufre 6 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

—«»—

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El día 20 del corriente mes de once á doce de la mañana se subastará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el arbitrio de una peseta y veinticinco céntimos por cada res que se venda y haya ocupado terreno público en las ferias de San Agustin y de San Márcos, y el de los puestos que se establezcan en la misma clase de terreno en las propias ferias.

El expediente con las condiciones se hallarán sobre la mesa en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal, á fin de que puedan examinarse por el que tenga por conveniente.

Santiurde de Toranzo y Agosto 5 de 1884.—El Alcalde, Juan Diego.

—«»—

Ayuntamiento de Vega de Pas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y el padron del impuesto equivalente á los de la sal, de este Ayuntamiento, para el presente año económico de 1884 á 1885 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos se enteren de sus respectivas cuotas y reclamen de agravio si lo creen procedentes; pues pasado dicho plazoo no

se admitirá ni oirá reclamacion alguna.

Vega de Pas 3 de Agosto de 1884.—V: A.—El primer Teniente, Joaquin Gomez.

—«»—

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

REMATE DE UNA VACA QUE SE HALLÓ ABANDONADA.

A los cinco dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y á las tres de su tarde se rematará en pública subasta ante mi autoridad, una vaca hallada haciendo daños en los frutos del pu b o de Abiada, si para dicho dia no se presentare su dueño y abonare los gastos y daños causados.

Señas de la vaca.

Color avellana clara, asta abierta, con una S en la tabla del lado derecho, y lleva un campano con collar de madera.

Espinilla y Agosto 9 de 1884.—El Alcalde, Angel de los Rios.

Providencias judiciales.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de Instrucción de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de diez dias que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á Ramona Cao Fernandez y Juana Fernandez Suarez, casada y viuda respectivamente, de veintiseis y cincuenta y siete años de edad, de oficio quinquilleras y vecinas que han sido últimamente en Santander, calle de Madrid, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en el sumario que instruyo de oficio contra el que dice llamarse Francisco Menendez Alvarez, natural de Oviedo, sobre falsificacion de documentos y haber hecho uso de nombre supuesto, previéndolas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco —P. S. M., Felipe R. Salazar.

—«»—

EDICTO.

DON MATEO LEON GONZALEZ, capitán graduado teniente del Batallón Depósito de Santoña número 134, y Juez Fiscal de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre del año último el recluta del mismo José Rodriguez Muñoz, segun previene el reglamento de dos de Diciembre de 1878, á quien de orden superior instruyo sumaria.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos, por el presente, cito, llamo y emplazo por el tercer edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander) donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Corvera, Ayuntamiento de idem en (Santander).

Santoña 31 de Julio de 1884.—El Teniente Fiscal, Mateo Leon.

—«»—

EDICTO.

D. ILDEFONSO RENTERO Y PALO, Teniente Ayudante del batallón depósito de Santander núm. ciento treinta y tres y Juez Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torres, Juzgado de primera instancia de la provincia de Santander, el recluta disponible de este batallón Inocencio García Balza, hijo de Pedro y de Serafina, natural de Santa Olaya, vecindado en Torres, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, soltero, acusado del delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último, segun está mandado por la superioridad.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército en estos casos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el tercero y último al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 29 de Julio de 1884.—Ildefonso Rentero.

—«»—

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cuarto edicto se anuncia el fallecimiento de D. Enrique Balmaseda y Balmaseda, Registrador de la propiedad de este partido desde 14 de Junio á 10 de Julio de 1882, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion la formalicen; pues de no verificarlo en este plazo de seis meses y sucesivos se acordará la devolucion de la fianza que aquel tenia prestada.

Dado en Villacarriedo á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Romualdo de los Rios.—Por mandado de S. S.^a,—Dionisio Velez.

—«»—

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el día dos del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala-audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.^a Una casa-habitacion compuesta de planta baja, piso principal y desván con su cuadra y pajar independiente, contigua á la misma y algunos otros accesorios, sita en el pueblo de Viernoles, barrio de Paramenes, señalada con el número trece de orden, mide una superficie de diez y nueve metros de frente por veinte de fondo con inclusion

de la cuadra dicha, linda por el frente ó Mediodía con corralada, por la derecha entrando ó Saliente, antes corral y hoy un huerto de naranjos, por la izquierda y trasera, ó sea Poniente y Norte, con huerta de esta pertenencia, tasada en,

7.500 »

2.ª Una huerta cerrada sobre sí, excepto por la parte del Sur, que se halla unida á más terreno, antes de esta pertenencia y hoy de D. Pedro Terminel Larreta, sita en dicho pueblo de Vièrnoles, contiene árboles frutales y algunas paredes que la dividen, mide cincuenta y cuatro áreas y dos centiáreas, linda Saliente y Norte con carretera pública, al Poniente prado de don Fernando Velarde, y por el Sur antes más de esta pertenencia y hoy con D. Pedro Terminel Larreta, en.....

4.387 50

3.ª Otra huerta conocida con el nombre de prado de San Juan, radicante en dicho pueblo y barrio, cerrada sobre sí y completamente poblada de árboles, en su mayor parte frutales, mide sesenta y nueve áreas y linda por Saliente con arroyo ó río de San Roman, Poniente y Mediodía carretera pública y al Norte también arroyo ó río de San Roman, en..

3.312 50

Total..... 15.200 »

Cuyos bienes pertenecen á D. Manuel Revilla Oyuela, vecino de Vièrnoles, residente en esta villa, y se venden para con su producto satisfacer la cantidad de reales que adeuda á la Superiora del Convento de Religiosas de San Ildefonso de Santillana; advirtiéndole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. M. de S. S.ª.—Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

El domingo 3 del corriente se estraviaron dos vacas en la feria de Torrelavega, de las señas siguientes: Una colorada, abierta marco del pueblo una Z, que quiere decir Cieza, y además una C; marco del obligado una F. y número 3. Otra josca, con una oreja rasgada y el marco del pueblo una Z que quiere decir Cieza y también una C; marco del obligado una F y número 4, ambas de doce á trece años.

El que sepa su paradero se servirá

avisar al Ayuntamiento de Cieza ó á su dueño Cipriano Fernandez, en el mismo Cieza.

Se suplica á los Sres. Alcaldes lo anuncien al público.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPañIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyds.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

El día 1.º de Setiembre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspección con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, y sus elegantes departamentos de baños, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana. 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 150 id.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que deseen dirigirse siempre que tengan vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

IMPORTANTE

A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos á precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan á la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

Muelle num. 8

donde encontrarán, además del gusto y buena confección, una economía importante para las arcas municipales.

También nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, según los necesiten.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			Entrepuente.	Puente.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	751
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucia, Trinidad	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450	
» a Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla Colon, Cumaná	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
Para S. Francisco	1275	1140	925	450	
» Guayaquil	1550	1415	1200	580	
» El Callao	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	830	

	PRIMERA CLASE		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre	500	400	300
De París (comprendido el ferro-carril) á New-York..	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. (al Havre	100	80	60
á Paris comprendido el ferro-carril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año.
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz

Con correspondencia en San Thomas.

1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos del Pacífico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Agosto con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo de arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y pro-pósitos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, O'ózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.